

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.870.

Suscripción para socorros de los Obreros repatriados.

	Pesetas.
Suma anterior. . .	330 »
D. Martín Madueño Madueño, Oficial del Gobierno civil. . .	2 »
» Narciso Clemencín Chámpuli, id. . .	2 »
» Manuel Bastarrechea Cabero, id. . .	2 »
» Mariano Moreno Roca, idem. . .	2 »
» Fernando Verdú Sánchez, Habilitado de id. . .	2 »
» Salvador Esteve Baeza, Oficial de la Sección de Cuentas en id. . .	2 »
» Pedro López Fuentes, Guardia civil. . .	0 50

CUERPO DE SEGURIDAD

SECCIÓN DE MURCIA

Capitán.

D. Ramón Prado Bahamonde. 2 50

Sargentos.

D. Víctor López Zudaire. . . 1 »
 » Lorenzo Vaquero del Moral. 0 25

Pesetas.

Cabos.

D. Juan Bermejo Hita. 0 50
 » Baldomero González Navarro. 0 50
 » Emilio Martínez Alvarez. 0 50
 » Matías Gómez Bullido. 0 25

Guardias de 1.ª

D. Casimiro Ros Medina. 0 25
 » Jorge Manuel Monfil. 0 25
 » Gonzalo Dato Belluga. 0 50
 » Vicente Méndez Martín. 0 50
 » Bartolomé Luján Romero. 0 25
 » Silvestre Reina Miñano. 0 50
 » Rafael López López. 0 50
 » Emilio Martiaday Mendoza. 0 50
 » Orencio Bravo Martín. 0 50
 » Gabriel López López. 0 25
 » Cándido Rubio González. 0 50
 » Pedro Romero Solano. 0 50

Guardias de 2.ª

D. Antonio Prior Mateo. 0 25
 » José Martínez Meroño. 0 50
 » Pedro Manuel Cantabella. 0 25
 » Santiago Córdoba Vergara. 0 25
 » Enrique Cuadrapán López. 0 50
 » Juan González Vázquez. 0 25
 » Enrique Galiano Alfaro. 0 25
 » José García Giménez. 1 »
 » Blas Martínez Sandoval. 0 25
 » Antonio Soto Escusa. 0 25
 » Angel Ruiz Linares. 0 25
 » Pedro Torrecillas Rubio. 0 25
 » Francisco Lucas Marcos. 0 25
 » Roque Montero Noguera. 0 25
 » Juan Franco Feñor. 0 25
 » Joaquín Rosique Paredes. 0 25
 » Cristóbal Hellín Díaz. 0 25
 » Blas Fernández Barberán. 0 25
 » Julián Hernández Martínez. 0 25
 » José Serrano Cortés. 0 25
 » Alfonso García Flores. 0 25
 » Salvador Quetcuti Martínez. 0 25
 » José Marín Sánchez. 0 25
 » José García Lisón. 0 25
 » Juan Lurqui Giménez. 0 50
 » José María Ortuño Arjona. 0 25
 » Ginés Rubio Nicolás. 0 25
 » José García Cuenca. 0 50
 » Ignacio Pas Muñoz. 0 50
 » Domingo Sánchez Morales. 0 25
 » Mariano Ruiz Sabater. 0 50
 » Cosme Ferrándiz Cerezo. 0 25

Pesetas.

D. Ginés Martínez de la Cruz. 0 25

» Eduardo Soto Vidal. 0 25
 » Pedro Alastucy Meavilla. 0 25
 » Juan Guardiola Quijada. 0 25
 » Francisco López Torres. 0 25
 » Antonio Caballero Pina. 0 25
 » Antonio Cano Vicente. 0 50
 » Ramón Pérez Barnés. 0 25
 » Antonio Vicente Cortés. 0 25
 » José López Hernández. 0 25
 » Juan Filardi Hurtado. 0 25
 » Juan Céspedes González. 0 25
 » Mariano Galera Martínez. 0 25
 » Francisco Martínez García. 0 25
 » José Peñalver Zapata. 0 25
 » Félix Campillo Ballester. 0 25
 » Pedro Hurtado Martínez. 0 25
 » Antonio Carmona Alvarez. 0 25

SECCIÓN DE CARTAGENA

Teniente.

D. José Orantes Caballero. 1 65

Sargento.

D. Francisco Linares Pascual. 1 50

Cabos.

D. Enrique Rodríguez Pérez. 1 »
 » Nicolás Gutiérrez Salinas. 1 »

Guardias de 1.ª

D. Isidoro Ortiz Martínez. 1 »
 » José Sempere Rico. 1 »

Guardias de 2.ª

D. Manuel Pérez Minguez. 0 50
 » Francisco Guillén Sánchez. 0 50
 » José Molina Abellán. 0 50
 » Antonio Ramón Calderón. 0 25
 » Francisco García González. 0 50
 » Adolfo Quesada Fernández. 0 50
 » José Fernández García. 0 50
 » Ramón Martínez Crespo. 0 50
 » Ginés Inserte Iniesta. 0 50
 » Macario Morales Barrera. 0 50
 » José Zaragoza Martínez. 0 50
 » Antonio Martínez Pagán. 1 »
 » Julián García López. 0 50
 » Sebastián Martín Martín. 0 50
 » Antonio Carrión Martínez. 0 50

Pesetas.

D. Pedro Tudela Tudela. 0 50

» Francisco Andreu Martínez. 1 »
 » Antonio López Dávila. 0 50
 » Antonio Conesa Olivares. 0 50
 » Manuel Amate Marín. 1 »
 » Juan Hernández Cracia. 1 »
 » Antonio Bosque Rubio. 0 50

SECCION DE LORCA

Teniente.

D. Felipe Artal Serrano. 2 »

Sargento.

D. Salvador Herrera Adell. 0 50

Guardia de 1.ª

D. Rafael Duarte Zuasti. 0 25

Guardias de 2.ª

D. José Ramón Martínez. 0 25
 » Juan José Alvarez Ramos. 0 25
 » Antonio González Martínez. 0 25
 » Juan José García Alcaraz. 0 25
 » Francisco Salas Llamas. 0 25
 » Emilio Pérez González. 0 25
 » Esteban Sicilia Ortega. 0 25
 » Anselmo Pérez Requena. 0 25
 » Francisco Millán Bravo. 0 25
 » José Artiaga Martínez. 0 25
 » Manuel Sánchez López. 0 25
 » Fulgencio Gómez García. 0 25
 » Fulgencio Monreal Aguilar. 0 25
 » Antonio García López. 0 25

SUMA. 394 15

(Se continuará.)

Número 1.869.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de la Guerra expone á este de la Gobernación que los Capitanes generales se quejan con frecuencia de que la mayoría de los Alcaldes no facilitan noticias que les reclaman los Jefes de Cuervos y Zonas Militares relativas á los individuos sujetos al servicio militar ó no entregan á éstos oportunamente los documentos que para ellos se les envían excusándose

»en muchos casos con su extravío
»en correos y con cuyo proceder
»ocasionan perjuicios a los intere-
»sados y al servicio militar. Indis-
»pensable es no solo poner coto á
»tan punible abandono en el cum-
»plimiento de obligaciones inexcu-
»sables sino imponer la corrección
»procedente á los que de ellos re-
»sultaron culpables y deberá V. S.
»adoptar desde luego las disposicio-
»nes precisas para evitarlo en lo su-
»cesivo y practicar las averiguacio-
»nes necesarias para deducir la res-
»ponsabilidad á que hubiere lugar
»á los Alcaldes de esa provincia que
»en ella hubiesen incurrido por ne-
»gligencia.»

En su consecuencia y con el fin
de que por los Sres. Alcaldes no se
eluda ni demore el cumplimiento de
las órdenes que reciban de las Au-
toridades militares, cosa que ha
ocurrido repetidas veces, he acor-
dado conmiarles lo mismo que á
los Secretarios de los Ayuntamien-
tos con la multa de cien pesetas que
satisfarán por partes iguales tan
pronto se reciba en este Gobierno
la más ligera queja referente á este
importante servicio.

De quedar ambos enterados de
esta circular acusarán recibo dentro
del término de tercer día.

Murcia 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes
relativos á las cotizaciones de los
carbones minerales, cereales y ha-
rinas y las numerosas reclamacio-
nes que se formulan por el estado
anormal de los precios de dichos
artículos dentro del mercado na-
cional:

Considerando que dada la pertur-
bación que el comercio sufre por
las dificultades de los transportes
exteriores y por la competencia pa-
ra la adquisición de carbones y ce-
reales, es necesario adoptar las dis-
posiciones que sean oportunas para
normalizar el comercio interior y
para asegurar dentro de lo posible
el regular abastecimiento de los
mercados de consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-
midad con lo acordado en Consejo
de Ministros, se ha servido dispo-
ner:

1.º Que se despache con fran-
quicia de derechos de Arancel los
cargamentos y expediciones de tri-
gos y harinas de trigo y de carbo-
nes minerales que lleguen á los
puertos españoles y á las Aduanas
terrestres desde el día inclusive de
la publicación de esta Real orden en
la «Gaceta de Madrid».

2.º Que igualmente se despachen
con franquicia de derechos de Aran-
cel las cantidades de trigo y har-
inas de trigo que hallándose en la
actualidad dentro de los depósitos
de comercio se declaren para con-
sumo en el plazo de cinco días.

3.º Que se reduzcan á una pese-
ta por cada 100 kilogramos los de-
rechos de importación de centeno,
y á 50 céntimos por igual unidad
los del maíz que se reciban en las
condiciones antes indicadas.

4.º Que se restablezcan los dere-
chos de Arancel de los trigos y ha-
rinas de trigo cuando los precios de
los trigos en los mercados regula-
dores de Castilla desciendan duran-
te un mes de 29 pesetas los 100 ki-
logramos.

5.º Que se restablezcan los dere-
chos de Arancel del maíz y del cen-

teno cuando los precios medios del
maíz en los mercados de San Se-
bastián, Bilbao, Santander, Gijón,
Coruña y Vigo sean inferiores á 19
pesetas los 100 kilogramos.

6.º Que los derechos de los car-
bones minerales se restablezcan
también cuando cesen las circuns-
tancias que motivan la franquicia; y

7.º Que de estas disposiciones se
dé en su día cuenta á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 15 de Agosto de 1914.
—*Bugallal*.—Señor Director gene-
ral de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al crearse por Real
decreto de 10 de Septiembre de 1896
el servicio de identificación judicial
se ordenó en los presupuestos de
las Prisiones provinciales se consi-
gnase una cantidad para sosteni-
miento de los Gabinetes que en ella
funcionase y otra en concepto de
gratificación para los empleados
encargados de los mismos; á pesar
de esta disposición que se reiteró
en la Real orden de este Ministerio
de 15 de Marzo de 1897 y en el Real
decreto de 18 de Febrero de 1901,
por algunas Diputaciones se ha de-
jado de cumplir dicho precepto. No
es lugar ni tiempo, pues ha adquiri-
do estado de conciencia hasta en el
vulgo el señalar la importancia de la
identificación ni debe hacerse notar
lo utilísimo é imprescindible que
con sus servicios para la Adminis-
tración de justicia, tanto para la
identificación de los reincidentes
como para auxiliar á la instrucción
del sumario por medio de la reve-
lación y reconocimiento de huellas
y otros múltiples datos que de los
métodos en uso se deducen; pero si
es preciso hacer notar que repre-
senta un trabajo técnico para el que
se precisa atención constante y mi-
nuciosidad excesiva que fatiga y re-
quiere esfuerzo personal conside-
rable.

La cantidad que por el artículo
3.º del Real decreto de 10 de Sep-
tiembre de 1896 se consigna en con-
cepto de gratificación de 15 pesetas
mensuales en las provincias de pri-
mer orden y de 10 en las restantes,
es mínima y á todas luces insufi-
ciente para compensar á los encar-
gados de este servicio que lo practi-
can, sin que por esto dejen de pres-
tar al propio tiempo los carcelarios
habituales que tienen por razón de
su cargo encomendados; la sobre-
carga del trabajo que sobre ellos
pesa por la responsabilidad que
trae aparejada es verdaderamente
extraordinaria; en consecuencia, es
de justicia se cumpla lo ordenado
respecto á este particular, tanto más
cuando no constituye un gravamen
considerable ni un gasto excesivo.

En vista de estas consideracio-
nes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
á bien disponer que se interese de
V. E. se sirva ordenar que los Go-
bernadores civiles de las provincias
de Alicante, Baleares, Badajoz, Cá-
ceres, Castellón de la Plana, Gerona,
Ciudad Real, Granada, Huesca,
Jaén, Lérida, Lugo, Murcia, Nava-
rra, Orense, Salamanca, Tarragona
Teruel, ordenen á las respectivas
Corporaciones provinciales que en
cumplimiento de los preceptos con-
tenidos en los Reales decretos y
Real orden arriba citados, consi-
gnen en los presupuestos carcelarios
la cantidad supradicha para grati-
ficación del empleado de la Prisión

provincial encargado de identifica-
ción judicial, y una cantidad pru-
dencial para el sostenimiento y ma-
terial de dicho gabinete.

De Real orden lo digo á V. E. pa-
ra su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid 7 de Agosto de
1914.—*Marques del Vadillo*.—Ex-
celentísimo señor Ministro de la
Gobernación.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

Número 1.864.

Dirección general de Prisiones.

Cumplidos los trámites preveni-
dos en las leyes de 14 de Febrero
de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de
Marzo de 1912, Reglamento de 23
de Febrero de 1908 é Instrucción de
22 de Marzo de 1906, y autorizada
esta Dirección general por Real or-
den de 17 del corriente mes para
contratar por medio de subasta pú-
blica las obras necesarias para la
construcción de un piso con destino
á enfermería en la Prisión central
de Cartagena, ha tenido á bien se-
ñalar el día 11 de Septiembre próxi-
mo, á las once de la mañana para
proceder á la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los
términos que se fijan en las dispo-
siciones citadas y Real orden de 24
de Enero de 1908, en el Ministerio
de Gracia y Justicia, en el local que
ocupa esta Dirección general, bajo
el tipo de ciento cuarenta y cinco
mil cuatrocientas catorce pesetas
cincuenta y ocho céntimos, á que
asciende el presupuesto de contrata
de dichas obras, sin poder exceder
de dicha cantidad y rebajándose en
el total el tanto por ciento que cada
licitador estime oportuno, hallán-
dose de manifiesto el proyecto, con
el presupuesto, planos y pliegos de
condiciones en la Sección de obras
de este Centro directivo y en la Jun-
ta de disciplina de la expresada pri-
sión, hasta cinco días antes del se-
ñalado para la celebración de la su-
basta.

Se admitirán proposiciones en la
referida Sección de Obras, en los
días y horas hábiles de oficina, des-
de la fecha de la publicación del
presente anuncio en la «Gaceta de
Madrid», hasta la una de la tarde
del día 5 de Septiembre, é igual-
mente en la Secretaría de la Junta
de Patronato de Barcelona, en la de
las Juntas de disciplina enclavadas
en las demás capitales de provincia
y en la de la Prisión central de Car-
tagena, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán
en pliego cerrado, en papel de la
clase 11.ª, con arreglo al modelo ad-
junto y acompañando por separado
el documento ó resguardo que acre-
dite que el licitador ha consignado
en la Caja general de Depósitos,
Banco de España ó en las Sacursa-
les de provincias de una y otro, la
cantidad de siete mil doscientas se-
tenta pesetas y setenta y dos cénti-
mos, en concepto de fianza provi-
sional.

El plazo de duración de las obras
es de nueve meses y los pagos se
harán por liquidaciones trimestra-
les, que practicará el Arquitecto Di-
rector de aquéllas.

Madrid 19 de Agosto de 1914.—El
Director general, A Gutiérrez de la
Vega.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según
cédula personal que acompaña, en-
terado del anuncio publicado en la
«Gaceta» del día ... y *Boletín Ofi-
cial* de la provincia y demás condi-
ciones que se exigen para la adju-
dicación en pública subasta de la
obra que se ha de ejecutar en la Pri-

sión Central de Cartagena, para la
construcción de un piso segundo
sobre la cruzia anterior del primiti-
vo edificio, se comprometo á tomar
á su cargo la construcción expresa-
da con estricta sujeción á todas las
condiciones con la rebaja del (en
letra) tanto por ciento de los precios
marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El Sr. Embajador de S. M. en Lon-
dres, participa á este Ministerio la
promulgación de un Real decreto,
de fecha 5 del actual, en el que el
Gobierno de S. M. Británica declara
que durante el estado de guerra
existente entre el Reino Unido de la
Gran Bretaña é Irlanda y el Imperio
de Alemania, serán considerados
por su país contrabando de guerra,
absoluto ó condicional, los objetos
y materiales siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases,
incluso las de caza y las piezas suel-
tas de las mismas.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de
cartuchos y cartuchos de todas cla-
ses y sus piezas sueltas caracteris-
ticas.
- 3.º Las pólvoras y los explosi-
vos especialmente afectos á la gue-
rra.
- 4.º Las cureñas, arcones, avan-
trenes, furgones, herrería de cam-
paña y sus piezas sueltas caracte-
rísticas.
- 5.º Los efectos de vestuario y
equipo militares característicos.
- 6.º Los arneses militares caracte-
rísticos de todas clases.
- 7.º Los animales de silla, de tiro
y de carga utilizables en la guerra.
- 8.º El material de campamento
y las piezas sueltas características.
- 9.º Las planchas de blindaje.
10. Los navíos y embarcaciones
de guerra y las plazas sueltas tan
características que no puedan ser
empleadas sino en navíos de gue-
rra.
11. Los aeroplanos, dirigibles,
globos y todo aparato de aviación,
así como las piezas sueltas caracte-
rísticas y los accesorios, objetos y
materiales característicos que pue-
dan servir á la aerostación ó á la
aviación.

12. Los instrumentos y aparatos
destinados exclusivamente á la fa-
bricación de municiones de guerra
ó á la fabricación y reparación de
las armas y del material militar te-
rrestre ó naval.

Contrabando de guerra condicio- nal.

- 1.º Los viveres.
- 2.º Los forrajes y granos idó-
neos para alimentar á los anima-
les.
- 3.º Las prendas de vestir, los te-
jidos que se emplean en ellas y el
calzado, idóneos para usos milita-
res.
- 4.º El oro y la plata amoneda-
dos ó en lingotes, y el papel repre-
sentativo de la moneda.
- 5.º Los vehiculos de todas suer-
tes que puedan servir en la guerra,
así como sus piezas sueltas.
- 6.º Los navíos, barcos y embar-
caciones de todo género, los diques
flotantes, los elementos del fondea-
dero ó cuenco, así como las piezas
sueeltas de ellos.
- 7.º El material fijo y circulante
de ferrocarriles, el material de tele-
grafía, radiotelegrafía y telefonía.

- 8.º Los combustibles y materias lubricantes.
 - 9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.
 - 10. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
 - 11. Las herraduras y el material de herrería.
 - 12. Los objetos de talabartería.
 - 13. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.
- Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid 18 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Coruña, la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el R. D. de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el impro rrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Tercera sección.

Número 1.862

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Junio* último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, veintinueve céntimos.
- Idem de cebada, una peseta seis céntimos.
- Idem de paja, cuarenta céntimos.
- Litro de aceite, una peseta diez y nueve céntimos.
- Idem de petróleo, noventa y siete céntimos.
- Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.
- Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á tres de Agosto de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente, Pedro Baró—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.845.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA**

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el plazo de veinte días, á contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse referentes á ciento once atados, marcas J. G. M., con peso bruto de 5.331 kilogramos conteniendo barras de hierro, conducidas á este puerto por el vapor inglés «Zurbarán», precedente de Amberes; y transcurrido que sea dicho plazo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se declarará definitivamente el abandono, procediéndose á la venta en pública subasta.

Cartagena 17 de Agosto de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Número 1.855.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA**

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día veintiocho del actual á las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Administración la subasta de los efectos siguientes, que proceden de abandono, según los expedientes números 8 y 10/913:

Pts. Cts.

Lote único.

Sesenta y cuatro cestos de caña labrada para envases de frutas, pesando 295 kilogramos. 14 75

NOTAS

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

El adquirente pagará el importe de Derechos reales.

Los géneros estarán expuestos en los almacenes de esta Aduana.

Cartagena 18 de Agosto de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Número 1.835

Gutiérrez Aparicio José, hijo de José y de Josefa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de veinticinco años de edad, vecindado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Comandante del primer Regimiento de Artillería de Montaña Don Joaquín Gay Borrás, Juez instructor, Cuartel de San Agustín viejo, calle de Comercio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Gay.

Quinta sección.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Agustín Hernández, 6'04 pesetas.
- Ginés Caballero, 17'63.
- José Palazón, 3'75.
- José López, 3'55.
- José Tarín, 2'80.
- Francisco Ibáñez, 21'73.
- Alejandro Pontones, 3'45.
- Amalia Tapia, 2'69.
- Francisco Torres, 2'69.
- Asunción Martínez, 4'76.
- Mercedes García, 2'69.
- Rosa de San Nicolás, 3'64.
- Consuelo Hernández, 6'23.
- Francisco del Castillo, 3'85.
- Manuel Sánchez, 3'94.
- Felisa Hernández, 7'59.
- Antonio Giménez, 25'33.
- Francisco Fuentes, 4'15.
- Santiago Gómez, 7'49.
- Francisco Cánovas, 5'69.
- Antonio Gómez, 8'14.
- Cecilia Meseguer, 21'13.

- Francisco Ruiz, 7'59.
- Juan Piqueras, 34'31.
- Mariano Hernández, 8'19.
- Pedro García, 12'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Semestrales.

- Antonio Alarcón, 5'69 pesetas.
- Antonio Pérez, 3'64.
- Antonio Oliva, 7'49.
- Andrés Valverde, 7'49.
- Agustín Moreno, 7'44.
- Antonio Melgar, 4'57.
- Blas Muñoz, 3'65.
- Cándido Melgar, 3'55.
- Francisco Munuera, 2'39.
- Francisco Alarcón, 3'26.
- Francisco Egea, 3'10.
- Fermín Pina, 5'39.
- Francisco Mendoza, 8'69.
- Francisco Alarcón, 5'39.
- Francisco Alarcón Aguilár, 5'69.
- Francisco Aragón, 3'75.
- Francisco Caravara, 3'64.
- Francisco Zapata, 19'68.
- Francisco Alarcón, 5'04.
- Ginés Campoy, 16'13.
- Isidro Barbarán, 49'08.
- Juan Borja, 14'04.
- Juan Olivares, 5'99.
- José Valverde, 25'59.

Bernardo García, 2'57.
Manuel Serna, 2'02.
Dolores Armero, 1'65.
Antonio Coello, 22'87.
María Castillo, 2'20.
Antonio Bernabé, 10'10.
Francisco González, 4'79.
Cayetano Tomás, 3'34.
Nicolás Peñaranda, 2'40.
Rosendo Tomás, 3.
Vicente Cuenca, 1'78.
Antonio Martínez, 2'55.
Diego Martínez, 1'80.
Fernando Valverde, 3.
Francisco Franco, 2'70.
Antonio Alarcón, 4'69.
Cándido Aracil, 3'35.
Evaristo Cermeño, 8'44.
Francisco Castillo, 1'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VALIADOLISES

Semestrales.

Pedro Clemente, 1'89 pesetas.
Pedro Ros, 1'67.
Rosario Albaladejo, 2'55.
Herederos de Manuel Soto, 2'55.
Pedro Marín, 1'66.
Vicente Martínez, 2'11.
Jesús Marín, 1'66.
Angeles Poveda, 2'28.
La misma, 2'55.
Juan Soto, 1'69.

CAÑADAS

Semestrales.

Antonio Albaladejo, 1'66 pesetas.
José Alcaraz, 1'66.
Joaquín Fernández, 2'12.
Vicente González, 1'56.
José Martínez, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Francisco Alcaraz, 2'67.
Antonio Castillo, 2'67.
Josefa García, 2'67.
Tomás López, 2'67.
Josefa López, 2'67.
Vicente Pérez, 2'23.
Justo Sánchez, 2'67.
Francisco Fuentes, 2'67.

CORVERA

Semestrales.

Andrés Casanova, 2 pesetas.
Concepción Moreno, 1'67.
Pedro Barrancos, 1'56.
José Conesa, 1'66.
Dolores Gómez, 2'11.
José María Giner, 4'0.
Antonio García, 1'66.
Herederos de Pedro Perelló, 1'66.
Carmen Pagán, 2.
José María Serrano, 2'23.
Antonio Sánchez, 5'32.

CARRASCOY

Semestrales.

José Sánchez, 2 pesetas.
Concepción Noguera, 2'67.
Patricio Ramírez, 1'66.
Bartolomé Ramírez, 1'66.

FORASTEROS

Antonio Martínez, 2'78 pesetas.
Juan Martínez, 2'55.
Francisco Vivancos, 2'55.
José Cegarra, 2'23.
Antonio Conesa, 1'68.
Evaristo Peñalver, 1'89.
María García, 2'23.
Dolores Carrillo, 1'56.
José María Sánchez, 2.
José María Ros, 1'66.
Patricio Campillo, 2'23.
José Blaya Sánchez, 1'66.
Ana María Martínez, 2'23.
Domingo Peñalver, 1'67.
María Hernández, 2'78.
Francisco García, 2'89.
Fulgencio Jerez, 2.
Mariano Jodar, 1'50.
Miguel Peñalver, 2'55.
Joaquín García, 2'67.
Antonia Reina, 1'66.
Ginés Res, 1'66.
Francisco Sánchez, 1'66.
José Fuentes, 1'66.
Alfonso Conesa, 1'66.
Fernando Jordá, 2'23.
Ramón Vidal, 2'50.
Manuel Barnuevo, 2'55.
Juan Gutiérrez, 2'78.
Rosalia García, 2'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.838.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A requerimiento de la Comisión representativa de hacendados de la huerta de esta ciudad, se convoca á Juntamento general extraordinario á todos los hacendados en la misma y sus villas de Alcantarilla y Beniel, para el Jueves 27 del corriente á las once de la mañana, en las Salas

Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta del estado en que se encuentra la creación del Sindicato general de riegos del Segura; y para revalidar los poderes á los señores nombrados en Juntamento de 28 de Mayo último, para representar las distintas agrupaciones constituidas por los heredamientos de esta vega, y nombrar con el carácter de suplentes de los mismos otros señores para la Junta general que ha de celebrarse el 9 de Septiembre próximo y para cuantas puedan ser necesarias en lo sucesivo.

La transcendental importancia del asunto, recomienda la puntal asistencia de los Procuradores al acto, por lo que esta Alcaldía lo hace notorio á los efectos indicados y de Ordenanza.

Murcia 17 de Agosto de 1914.—L. Albaladejo.

Octava sección

Número 1.859.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se describen; por virtud de lo acordado en autos de procedimiento judicial sumario promovidos por Doña Dolores Clares Rodríguez, contra la sucesión de Doña Teresa y Doña Rita Pascual Pascual.

1.^a Una casa de planta baja, sin número, hoy marcada con el número trece, compuesta de varias habitaciones, patio y un huerto, cercado de mampostería y rastrillada de madera, cuyo huerto circunda la casa por su frente ó sea Sur y por la parte de Poniente, situado todo en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, cuya casa ó edificio ocupa una extensión de doscientos un metros veintitrés decímetros cuadrados y el huerto doscientos diez y ocho metros, un decímetro y diez y seis centímetros, y por consiguiente todo el predio, cuatrocientos diez y nueve metros, veinticuatro decímetros y diez y seis centímetros cuadrados; linda todo Sur ó frente calle de la Marina; derecha entrando ó Levante casa de Don José Cuenca, hoy de las hipotecantes; izquierda ó Poniente terreno dejado para calle, y por su espalda ó Norte calle nombrada hoy de Jardines; tasada por las partes en siete mil pesetas.

2.^a Otra casa de planta baja, tejada á dos aguas, dividida en varias habitaciones, patio y un cuarto para baño, que ocupa una superficie de diez y seis varas y media de frente por veintinueve y media de fondo, ó sean cuatrocientas ochenta y seis varas y media cuadradas, igual á trescientos treinta y nueve metros y veintisiete centímetros cuadrados, se situa en la calle de la Marina, del paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, por donde está marcada actualmente con el número ocho; linda Norte ó frente calle de su situación; Sur ó espalda calle de la Libertad; Este ó izquierda entrando casa de Doña Dolores Arévalo; por el Oeste ó derecha casa de Don Juan José Moreno; tasada por las partes en diez mil pesetas.

3.^a Un terreno de trescientos catorce metros, cuarenta y tres decímetros y diez y seis centímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe edificada una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones, situada en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, marcada con el número quince; linda Sur ó frente calle de la Marina; Norte ó espalda calle de Jardines; Este ó derecha entrando otra calle sin nombre, y Oeste ó izquierda casa propiedad de la hipotecante, antes de Don Angel Vidal; tasada por las partes en nueve mil pesetas.

Advertencias:

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana.

2.^a Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

4.^a Sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea el que se ha indicado á continuación de las descripciones de cada una de las dichas fincas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

5.^a Para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar los postores, en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Luis de Luna.—El Secretario, por sustitución del Secretario D. José Bayo, el Oficial auxiliar, Juan López.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . .	15.104.800'15
Imposiciones durante la semana.	19.493'90
Suma.	15.124.294'05
Reintegros.	332.742'87
Saldo	12.791.551'18

Madrid 14 de Agosto de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.